



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2021-00150-00

Observado lo solicitado por la parte actora en escrito visto en el numeral 010 del expediente digital, se le indica al memorialista que no se accede a aceptar el retiro de la demanda, toda vez que la parte demandada fue notificada el 12 de abril de 2021, tal como se puede evidenciar en la contestación allegada por ésta.

No obstante, como la solicitud de retiro de la demanda se fundamentó en que el inmueble objeto de restitución fue entregado, considera este Juzgado que no hay motivo legal para continuar con el trámite del proceso, en cuanto el objeto del mismo se encuentra cumplido, en consecuencia, se,

RESUELVE

1. Declarar **terminado** el proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por **R.V. INMOBILIARIA S.A.** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**, por **entrega del inmueble trabado en litis**.
2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N.A.G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 033
de hoy 13 DE MAYO 2021

La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 049516dbb99f8079f0222e43a637b302dfa919479ea4c5aa31ba2f130f06c7df

Documento generado en 12/05/2021 09:44:25 AM